

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento y Trabajo
Dirección General de Trabajo

646 EDICTO. Ref.: 87/05/S/562.

Con fecha 26 de noviembre de 1993, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, con referencia al interesado Ángel López Alcázar, y cuyo último domicilio conocido es Avda. Constitución, 16, La Nôra, Murcia, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Ángel López Alcázar, con C.I.F./D.N.I. n.º 22.453.899 por un importe de 500.000 pesetas, por la contratación de un trabajador, acogándose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Orden de 15/04/88 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 500.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Salvador García Escobar.
Desde: 5/11/87.
Hasta: Indefinido.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que la citada trabajadora causó baja en la empresa Ángel López Alcázar, con fecha 30/09/88.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que el domicilio ha resultado desconocido, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 15 de 20 de enero de 1993 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Fomento y Trabajo es competente para resolver lo procedente en virtud de lo establecido en el Decreto 3/1993 de 3 de mayo, de Organización de la Administración Regional, en el Decreto 10/1993 de 3 de mayo por el que se nombra Consejero de

Fomento y Trabajo y en el Decreto 73/1993 de 28 de mayo, que establece la estructura de esta Consejería.

Considerando que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquella, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Ángel López Alcázar, con C.I.F./D.N.I. n.º 22.453.899 con domicilio en La Nôra Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de la trabajador Salvador García Escobar.

Murcia, a 24 de noviembre de 1993.—El Director General de Trabajo, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

Orden

Vista la propuesta elevada por el Director General de Trabajo, en orden a que se declare la obligación de la empresa Ángel López Alcázar, de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de la trabajador Salvador García Escobar dentro del programa Empleo Juvenil Indefinido y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5-2-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa Ángel López Alcázar, con C.I.F./D.N.I. n.º 22.453.899 con domicilio en La Nôra Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de la trabajador Salvador García Escobar.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 26 de noviembre de 1993.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 4 de enero de 1994.—El Director General de Trabajo, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**